

Sobre el brebe de los frayles.

Este día dixieron que por quanto es benido a noticia desta cibdad que an benido y estan en esta nuebaespaña ciertos frayles de la orden de santo domingo con cierto brebe del nuestro muy santo padre para e segun esta asentado en otro abto en este libro y porque de lo susodicho se sigue mucho daño a esta tierra acordaron que se de una peticion en la abdiencia real de esta nueba españa sobre que su magestad mande que los dichos frayles no husen del dicho brebe hasta que se presente en la dicha abdiencia e se bea si es berdadero e combiniente e que se pida traslado del para alegar contra el la justicia desta cibdad sobre ello e que asi mismo se haga un requerimiento al prior del monesterio de santo domingo desta cibdad sobre que no asete el dicho brebe ni de la obediencia a los dichos frayles hasta que se ynforme su santidad de lo susodicho y por segunda jusion y brebe mande lo que en el caso se deba hacer e que asi mismo se haga requerimiento y se requiera a los dichos frayles que traen el dicho brebe no husen del hasta que sea hecho lo que dicho es e si fuere menester se apele del dicho brebe para ante su santidad todo por cibdad en forma.

Hordenanza.

Este día dixieron que por quanto los carniceros desta cibdad benden el sebo de carnero cada arroba a escesimo precio ques a quatro pesos de oro cada arroba baliendo la carne del dicho carnero cada una arroba a respecto por libras seys tomines de oro de lo que corre y porque de benderse el dicho sebo al dicho precio la republica rescibe mucho daño acordaron e mandaron que los dichos carniceros e otras qualesquier personas desta cibdad o fuera della que quisiere bender sebo de carnero lo bendan a tres pesos de oro de lo que corre cada arroba y no mas so pena de diez pesos de oro de minas por la primera bez y por la segunda la pena doblada y por la tercera tres doblada y mas que alla perdido el sebo que asi bendiere a mas precio en cualquiera de las dichas bezes la mitad para obras publicas y la otra mitad para juez y acusador y mandaronlo pregonar. Pregonose en 20 de octubre por esteban bizente pregonero testigos por esteban bizente pregonero testigos carmona y morales e otros.

Este día dixieron que porque algunas personas se han proferido a dar la libra de las candelas de cera a real y medio de oro de lo que corre por balar como bale barato la cera acordaron e mandaron que ninguna persona pueda bender ni benda la libra de las candelas de cera

a mas de real y medio de oro de lo que corre so pena de diez pesos de oro de minas por cada bez y las candelas perdidas aplicados segun dicho es y mandaronlo pregonar. Pregonose en 20 de octubre del dicho año por boz de esteban bizente pregonero testigos carmona y morales e otros.

*Garcia Holguin.—Diego Hernandez de Proaño.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Hernando de Clabijo.*

*Biernes 20 de octubre de 1531 años.*

Este día estuvieron en cabildo los muy nobles señores garcia olguin alcalde ordinario y francisco de santacruz y gonzalo ruyz y francisco flores y hernando clabijo regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo despues bino pedro de los rios alcalde.

Este día dixieron que por quanto en nombre desta cibdad e de los pueblos desta nueba españa fueron por procuradores a la corte de su magestad bernaldino bazquez de tapia regidor desta dicha cibdad y antonio de carbajal bezino della los quales llevaron capitulos e ynstruccion de lo que abian e fueron a negociar e porque habiendose tardado mucho tiempo en la negociacion esta cibdad por el daño que de la dilacion rescibe tiene acordado fuesen otros procuradores a su magestad por lo que toca al bien publico desta tierra e se a dejado de efectuar su yda con esperar bieniesen los dichos bernaldino bazquez y antonio de carbajal para que bisto lo que traen despachado se prouea en lo demas lo que conbenga e porque los dichos bernaldino bazquez y antonio de carbajal a mucho que son benidos de la dicha procuracion y estan en esta dicha nueba españa y el dicho bernaldino bazquez esta en esta cibdad e no an benido a este cabildo a dar quenta y razon de la negociacion que an hecho de lo qual asy por retener las prouiciones e despachos de lo que an negociado como en no prouer su magestad esta dicha cibdad e republica desta tierra rescibe daño acordaron e mandaron quel dicho bernaldino bazquez pues esta en dicha cibdad benga a este cabildo para el lunes primero que viene a dar quenta y razon de lo que asi hicieron e negociaron en la dicha procuracion e si por caso por algun ynpedimento justo no pudie-

Sobre los despachos de los procuradores.

re benir a este dicho cabildo enbie a el los despachos e cosas que negociaron e su magestad mando prouer e dar para esta dicha cibdad de nueba españa porque bistos los dichos despachados se prouea en todo lo que conbenga al bien de la republica con apercibimiento que le hacen que no haciendo lo susodicho prouera en el caso como sea justicia e porque an sabido quel dicho bernaldino bazquez dice que no trae ni tiene los dichos despachos e que los tiene el dicho antonio de carbajal questa en el puerto e cibdad de la beracruz cometieron a los señores garcia olguin y pedro de los rios alcaldes hordinarios desta dicha cibdad o a cada uno dellos para que por ante mi el dicho escribano le tomen juramento si truxo y tiene en esta dicha cibdad las dichas prouiciones e despachos porque de la dilacion esta cibdad y nueba españa rescibe daño.

Sobre la correderia.

Este día los dichos señores dixieron que por quanto han sabido que francisco de birbiesca que tenia de merced de su magestad la correderia desta cibdad es fallecido en castilla e porque su fallecimiento su merced perecio y esta cibdad a enbiado a su magestad a le hacer relacion el daño que rescibe de haber proueydo la dicha merced e que la haga e de a esta cibdad por propios della como la tienen otras cibdades e billas de sus reynos por tanto para que se sepa la berdad del dicho fallecimiento e si es asi esta cibdad proue de la dicha correderia hasta que su magestad proue lo que sea su serbicio cometieron a los dichos alcaldes que hagan la ynformacion cerca dello si es fallecido el dicho birbiesca.

*Garcia Holguin.—Francisco de Santacruz.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Hernando Clabijo.*

Notificacion.

Este día en saliendo del dicho cabildo fueron a casa del dicho bernaldino bazquez de tapia los dichos señores pedro de los rios y garcia olguin alcaldes hordinarios por ante mi el dicho escribano donde allaron al dicho bernaldino bazquez al qual le fue notificado lo proueydo e mandado por el dicho cabildo y los dichos señores alcaldes le mandaron que declare si los tiene el los dichos despachos e si estan en esta dicha cibdad el qual dixo que los dichos despachos estan en esta cibdad la mayor parte dellos o todos pero quel y antonio de carabajal fueron anbos por procuradores desta nueba españa y anbos lo an negociado y bienen con ello a dar quenta y razon

el qual dicho carabajal viene de aqui a dos días a mas tardar e que beniendo el anbos a dos daran razon de lo negociado y los despachos que traen segun y como fueren obligados e luego los dichos señores alcaldes mandaron a mi el dicho escribano asentase la dicha respuesta en este dicho libro para que la bea la cibdad y prouea lo que mas conbenga.

(Una rúbrica.)

E despues de lo susodicho este dicho día se juntaron en cabildo los muy nobles señores garcia olguin y pedro de los rios alcaldes hordinarios y francisco de santacruz y gonzalo ruyz y francisco flores y hernando clabijo regidores por presencia de mi el dicho escribano publico a beer la respuesta que dio el dicho bernaldino bazquez de tapia y prouer sobre ello lo que mas conbenga conforme a justicia sobre los despachos que trae.

E luego dixieron los dichos señores pedro de los rios y garcia olguin alcaldes susodichos quellos fueron al dicho bernaldino bazquez y pasaron con el lo que de suso esta asentado e que demas de lo susodicho el dicho bernaldino bazquez dixo platicando con ellos sobre que diese los dichos despachos a esta cibdad quel dicho bernaldino bazquez y antonio de carbajal abian gastado e trabajado mucho en dicha procuracion e que la cibdad no abia conplido con ellos lo que les abian prometido e que no daria cosa ninguna de los dichos despachos hasta tanto que les fuese pagado su salario y fuese benido el dicho carabajal e que seria bien que la cibdad platicase en como fuesen pagados porque pudieren siquiera pagar los fletes.

E luego los dichos señores justicia e regidores con acuerdo y parescer del licenciado benabente letrado desta cibdad questa presente dixieron que por quanto por espiencia a parescido que los procuradores que an ydo desta nueba españa a su magestad por no dar ni se le tomar la quenta como debia de la negociacion que hicieron an dado las prouiciones y cedula que de su magestad an traído para el bien de la republica desta dicha cibdad a personas particulares por manera que no binieron ni esta cibdad las tiene de que la cibdad y esta tierra an rescibido daño e porque en la procuracion que han hecho los dichos bernaldino bazquez y antonio de carbajal no acaesca lo susodicho e por que en lo que toca a lo que los dichos tapia y carbajal deben aber por

Sobre los procuradores.

Idem.

el salario de su negociacion e no esta aberiguado ni liquido y porque esto se a de aberiguar y liquidar asi por los despachos que traen como por los testimonios y probanzas que an de mostrar sobre ello lo qual liquidado y aberiguado los que los enbiaron son abonados pagar lo que mostraren que justamente se les debe conforme a justicia y ellos no tienen escusa ninguna para no dar los dichos despachos teniendo como tiene la cibdad necesidad de beer los dichos despachos y comunicarlos con los señores presidente y oydores y prouer lo que conbiene al servicio de su magestad y al bien de la tierra y desta cibdad acordaron e mandaron dar un mandamiento para el dicho bernaldino bazquez de tapia que luego que le fuere notificado el dicho mandamiento trayga los dichos despachos al cabildo desta cibdad y en defeto de no los poder traer por su mala disposicion los de entregue todos con juramento que haga que no queda ninguno en su poder todo por ynventario a miguel lopez escribano del cabildo desta cibdad con conocimiento que del tome de como lo rescibio donde no mandaron llevarlo preso a las ataranzanas desta cibdad el qual dicho mandamiento se dio dirigido a los alguaziles desta cibdad en forma.

(Seis rúbricas.)

Lunes 23 de octubre de 1531 años.

Este dia estando juntos en cabildo los muy nobles señores garcia olguin y pedro de los rios alcaldes hordinarios y diego hernandez de proañio alguazil mayor y francisco de santaacruz y gonzalo ruyz y francisco flores y hernando clabijo regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del consejo.

Este dia dixieron que por quanto bernaldino bazquez de tapia no dio las prouisiones y despachos a esta cibdad segun le fue mandado de suso y apelo del dicho mando para ante los señores presidente y oydores y pende ante ellos la cabsa protestaron no sea a culpa deste cabildo no se dar los dichos despachos ni prouer sobre ello lo que conbenga.

Este dia mandaron librar a esteban bizente el tercio de beynte pesos de oro que son seys pesos y cinco tomines qua-

tro granos los quales a de aber por el primer tercio de un año que sirbio y sirve de portero en este cabildo que comenzo a correr desde dos dias del mes de junio procsimo pasado a razon de beynte pesos de oro por cada un año como parece en este libro en el abto de como fue rescibido y mandaron le dar mandamiento para el mayordomo el qual se dio en forma.

Este dia dijo gonzalo ruyz regidor que para lo que llebaron los procuradores a castilla se tomo prestado por esta cibdad de los bienes de los defunctos ques a su cargo quatrocientos y tantos pesos de oro de minas e que demas desto a pagado por mandamiento elibramientos desta cibdad otros ciertos pesos de oro para en cuenta de todo lo qual esta cibdad le mando tomase cuenta al dotor hojeda regidor y a juan de burgos procurador desta cibdad la cuenta de lo que habian cobrado del repartimiento que se hizo para los dichos procuradores e la tomo e cobro el alcance pidio a los dichos señores le tomen la cuenta de lo susodicho e porque le deben dineros se los manden pagar e librar lo susodicho.

E luego los dichos señores dixieron questa es cosa de quantas y que mañana es año nuevo y elexiran mayordomo nuevo y que entonces se le tomara la dicha cuenta y proueran lo que sea justicia.

(Ocho rúbricas.)

E despues desto este dicho dia estuvieron en cabildo los dichos señores justicia y regidores conbiene a saber pedro de los rios y garcia olguin alcaldes y gonzalo ruyz y francisco flores y hernando clabijo regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo y diego hernandez de proañio.

Este dia entro en el dicho cabildo bernaldino de santa clara e dijo quel bien e cumplimiento de ciertos mandos de los señores presidente y oydores en nombre de bernaldino bazquez de tapia a dar y entregar los despachos quel dicho tapia truxo tocantes a esta cibdad de la corte de su magestad conforme a los dichos mandos con aquellos se asienten a cuenta con el a nombre de tapia y le paguen lo que debieren a su salario.

Y luego mostro las prouisiones siguientes las quales pidio se ynventariasen y les sea dado testimonio de lo que entrega.

Una prouision firmada de la emperatriz y reyna nuestra señora para questa

Que se tomo cuenta a gonzalo ruyz.

Inventario de las prouisiones que truxieron los procuradores.

cibdad nombre el oficio de fiel executor de ella por boluntad de su magestad.

Una cedula de su magestad firmada de la reyna nuestra señora para quel presidente y oydores desta nueva españa ayan ynformacion sobre la correderia de bestias.

Otra cedula firmada de la reyna nuestra señora para que los dichos presidente y oydores den a esta cibdad traslado de los despachos e ynstrucciones que truxieron.

Otra cedula firmada de la reyna nuestra señora para que en esta cibdad no haya mas de doce regidores y que los demas questan proueados y los botos se consuman como fueren bacando.

Otra cedula de su magestad para los dichos presidente y oidores que enbien relacion de las personas para cosas y cargos eclesiasticos y seglares.

Otra cedula de su magestad para quel dicho presidente y oydores que las ordenanzas que se hicieren por los pueblos aprueben las que les parescieren.

Otra cedula de su magestad para que los dichos presidente y oydores provean lo que conbenga sobre que las cibdades e billas pidan se les de licencia para que de los propios señalen salario al letrado y procurador y guardas del campo e otros oficios.

Otra cedula de su magestad para que los dichos presidente y oydores ayan ynformacion sobre questa cibdad pide que se le de licencia para repartir las tierras y solares y otras cosas y la enbien y entre tanta prohiban que no se repartan terminos ni heredades pero que los pueblos puedan repartir solares.

Otra cedula de su magestad para que los dichos presidente y oydores den seguros del marquez del valle a quien lo pidiere.

Y otra cedula de su magestad en que su magestad hace merced a esta cibdad de quinientos ducados para reparos y calzadas y otras obras publicas.

Otra cedula de su magestad para que los dichos presidente y oydores ayan ynformacion cerca de que los bezinos suplican sean pasto comun ciertas tierras y la enbien.

Otra cedula de su magestad para el dicho presidente y oydores que ayan ynformamiento de la necesidad que ay de que se nombren escribanos para que juntamente con los escribanos del numero firmen las escrituras e si sera bueno quel consejo desta cibdad nombre escribanos en lugar de qualquier escribano muerto.

Otra cedula de su magestad para quel

dicho presidente y oydores no entren en el cabildo desta cibdad.

Otra cedula de su magestad para quel dicho señor presidente y oydores ayan ynformamiento sobre ciertos pueblos questa cibdad pide para propios.

Otra cedula de su magestad para quel pendon desta cibdad lo saquen el dia de sant ypolito los regidores della.

Otra cedula para questa cibdad tenga primero boto desta nueva españa como lo tiene burgos.

Otra cedula para quel dicho presidente y oidores hagan justicia a pedimento de ciertos bezinos desta cibdad sobre las tierras que pide el marquez junto a esta cibdad.

Otra cedula para que los porteros desta cibdad puedan traer mazas como los de burgos.

Otra cedula para el dicho presidente y oydores que si la merced del marquez se yncluye la fuente de chapultepeque esecuten la dicha merced quedando la fuente para esta cibdad con las tierras que fueren menester.

Otra cedula de su magestad para que los presidente e oydores con dos regidores partan caballerias en los baldios.

Otra cedula de su magestad para el presidente y oydores y qualquier dellos den licencia a los que fueren de unos pueblos a otros syn que baya refrendada de escribano.

Otra cedula para quel dicho presidente y oydores prouean como conbenga sobre que esta cibdad pide que la fuente del agua se pase a la plaza y se reparta para lo que aquel edificio fuere menester.

Otra cedula para quel dicho presidente y oydores y el electo desta cibdad prouean como las rentas deste obispado se distribuyen entre el dicho electo e las dinidades.

Otra cedula de su magestad para quel dicho presidente y oydores repartan ciertas tierras conforme al parescer que dello enbiaron.

Otra cedula de su magestad para quel dicho presidente y oydores prouean lo que les paresciere sobre quel regidor que a de tener cargo de los bienes de los defunctos se mude cada año.

E asi ynventariadas las dichas prouisiones y cedulas en la manera susodicha luego el dicho bernaldino de santa clara dixo que pedia a los dichos señores justicia e regidores que se asienten luego a cuenta con el nombre del dicho tapia y le paguen su salario de lo que se le debe conforme al mando de los señores presidente y oydores de que hizo

presentacion firmados de alonso de mata escribano y pidio justicia. Donde que no le mandan dar las dichas cedula e prouiciones para las tornar al dicho bernaldino bazquez de tapia y pidiolo por testimonio.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron que por los señores presidente y oydores le a sido mandado al dicho bernaldino bazquez que de y entregue oy en todo el dia que se quantan 23 de octubre los despachos y escrituras y prouiciones que trae de la corte de su magestad tocantes e pertenecientes a esta cibdad y quel bernaldino de santa clara a confesado al tiempo que entrego ciertas prouiciones en nombre del dicho bernaldino bazquez que no entregan sino las que en especial tocan a esta cibdad e que otras que tocan en general a la cibdad e tierra dixo que no hera obligado el dicho bernaldino bazquez a entregarlas en lo qual no se cumple el mando que le fue mandado por los dichos señores presidente y oydores y que guardando y cumpliendo lo que le es mandado estaban prestos y aparejados de cumplir con el lo que por los dichos señores presidente y oydores les esta mandado e que si necesario es de nuebo le requerian al dicho bernaldino de santa clara que en nombre del dicho tapia traya las dichas prouiciones y despachos segun le esta mandado con juramento que en su poder no queda ningunas ni sabe dellas con protestacion que si asi lo hiciere hara lo que debe y lo que le esta mandado donde no protestaron de se quejar del como de persona que no cumple los mandamientos reales y esto dixieron que daban e dieron por su respuesta y el dicho santa clara dixo que pide lo pedido y pidiolo por testimonio.

*Diego Hernandez de Proaño.—Francisco de Santaacruz.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Hernando Clavijo.*

*Biernes 27 de octubre de 1531.*

Este dia estuvieron en cabildo los muy nobles señores garcia olguin y pedro de los rios alcaldes y diego hernandez de proaño y francisco de santaacruz y francisco flores y hernando clavijo regidores por prescencia de mi miguel lopez escribano publico y del consejo.

Este dia se dio a francisco de orduña procurador una cedula para presentar en el abdiencia para que den traslado

de las ynstrucciones e capitulos que truxieron el presidente y oydores y mandosele que dexe un traslado y buelba el oreginal.

*Orduña.*

Este dia puso garcia nuñez la benta de perote de censo perpetuo en cinquenta y tres pesos de oro de lo que corre recibiose la puja y mandose pregonar e que se rematara en quien mas diere por ella.

Este dia mandaron librar a alonso de abila mesonero doce pesos de oro los quales a de aber por dos acemilas que dio por mandado del cabildo a los regidores que fueron a rescibir al señor presidente mandaronle dar mandamiento e libramiento para el mayordomo el qual se dio en forma.

*Garcia Holguin.—Pedro de los Rios.—Diego Hernandez de Proaño.—Francisco de Santaacruz.—Francisco Flores.—Hernando de Clavijo.*

*Lunes 30 de octubre de 1531.*

Este dia estuvieron en cabildo los muy nobles señores pedro de los rios alcalde ordinario y diego hernandez de proaño y gonzalo ruyz y francisco flores y hernando clavijo regidores por prescencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo y francisco de santaacruz regidor.

Este dia entro en cabildo juan de manzilla bezino desta cibdad y presento una prouision de su magestad firmada de la emperatriz reyna nuestra señora y refrendada de juan de samano su secretario su thenor de la qual es este que se sigue.

Don carlos por la gracia de dios rey de romanos emperador semper augusto doña juana su madre y el mismo don carlos por la misma gracia reyes de castilla de leon de aragon de las dos cecillias de jerusalen de nabarra de granada de toledo de balencia de mallorca de ceuilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las yslas de canaria de las yslas indias e tierra firme del mar oceano condes de barcelona señores de biscaya e de molina duques de athenas e de neopatria condes de ruysellon e de cerdenia archiduque de austria duques de borgoña e de brabant condes de flandes e de tirol etc. por hazer bien e merced a bos juan de man-

Libramiento

cilla bezino de la cibdad de tenustitan mexico ques en la nueva espanya acatando buestra suficiencia e habilidad y los seruios que nos habeys hecho y esperamos que nos hareys de aqui adelante y en alguna enmienda y remuneracion dellos es nuestra merced e boluntad que agora e de aqui adelante quanto nuestra merced e boluntad fuere seays nuestro regidor de la dicha cibdad de mexico en lugar y por renuncia que del dicho oficio en bos hizo el capitán diego de hernandez bezino de la dicha cibdad y como tal nuestro regidor useys del dicho oficio en los casos e cosas a el anexas e concernientes que por esta nuestra carta o por su traslado signado de escribano publico mandamos al consejo justicia e regidores caballeros escuderos oficiales e omes buenos de la dicha cibdad que juntos en su cabildo segund que lo an de uso e de costumbre sin no mas requerir ny consultar esperar ni atender otra nuestra carta ni mandamiento segunda ni tercera juicio tomen e resciban de bos el dicho juan de mancilla el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere y debeys hacer el qual por bos ansy hecho ayan e tengan y resciban por nuestro regidor de la dicha cibdad en lugar e por renunciacion del dicho diego de ordas y usen con bos en el dicho oficio y en los casos y cosas a el anexas e concernientes y bos guarden y hagan guardar todas las honras gracias e mercedes franquezas e libertades preeminencias prerogativas e ymnunidades e bos recudan e hagan recudir con todos los derechos e salarios e otras cosas al dicho oficio anexas debidas e pertenecientes segund se uso guardo e recudio e debio e debe de usar guardar e recudir a los otros nuestros regidores de la dicha cibdad e al dicho diego de ordas no embargante que no se haya presentado con la prouicion del dicho oficio en el cabildo de la dicha cibdad ny aya sido a el rescibido personalmente como se requiere de todo bien en complidamente en guisa que bos no mengue ende cosa alguna y que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno bos no pongan ni consientan poner que nos por la presente bos rescibimos y habemos por rescibido al dicho oficio y al uso y exercicio del e bos damos poder e facultad para lo usar y exercer caso que por ellos o por alguno dellos a el no seais rescibido la qual dicha merced bos hacemos con tanto que al presente no seais clerigo de corona e sy en algun tiempo pareciere que lo soys o fueredes por el mismo hecho syn

otra sentencia ni declaracion alguna ayays perdido e perdays el dicho oficio e quede baco para nos hacer merced del a quien nuestra boluntad fuere e otro sy con tanto que os presenteys con esta nuestra probicion en el cabildo de la dicha cibdad dentro de diez e ocho meses de la fecha della e que si bos absentaredes de la dicha cibdad ocho meses sin licencia nuestra no yendo a cosa de nuestro seruios asi mismo quede baco el dicho oficio y los unos ni los otros no fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced e de dos mil marabediz para la nuestra camara a cada uno que lo contrario hiciere dada en madrid a beynte dias del mes de mayo año de nuestro señor de mil e quinientos e treynta años. Yo la reyna, yo juan de samano secretario de su cesareas e catolicas magestades la fize escrebir por mandado de su magestad, y en las espaldas estaban las firmas siguientes, el conde don manrique, el doctor beltran, el licenciado de la corte. Registrada juan de samano, martin ortiz por chanciller. E asy presentada la dicha probicion luego el dicho juan de mancilla pidio la cumpliesen y obedesciesen segund que por ella su magestad manda y en cumplimiento della le rescibiesen al dicho oficio de regidor e al uso y exercicio del e pidiolo por testimonio. E luego los dichos señores justicia e regidores siendoles leida la dicha probicion por mi el dicho escribano la tomaron en sus manos cada uno dellos por sie la besaron e pusieron sobre sus cabezas e dixieron que la obedescian e obedescieron como a carta e mandado de su rey y señor a quien dios nuestro señor prospere y deje bibir e reynar por largos años con acresentamientos de mas reynos e señorios como su real corazon desea y en cuanto al cumplimiento mandaron salir al dicho juan de mancilla del dicho cabildo para platicar y prober lo que fuere justicia.

Este dia dixo el alguacil mayor que aqui en este cabildo a oydo al regidor gonzalo ruyz y francisco flores que francisco rodriguez rompe eriazos syn tener titulo que pide e requiere a los dichos señores justicia e regidores le manden que no lo rasgue y prouean con justicia e pidiolo por testimonio.

E luego los dichos señores cometieron a los diputados que lo bean lo que labra el dicho francisco rodriguez e otras personas contra lo questa mandadosobre ello y traygan relacion a este cabildo.

Asi mismo se cometio a los dichos diputados que bisiten los exidos ques-

Comision

Iden.

tan señalados para esta cibdad por ques benido a su noticia quel marquez e otras personas e yndios rompen para sembrar en ellos y traygan al primer cabildo la relacion dello para que bisto se prouea lo que sea justicia.

Cedulas presentadas.

Este dia los dichos señores mandaron dar e dieron a francisco de orduña procurador desta cibdad las cedulas que se siguen para las presentar en el abdiencia real y mandandosele que buelva los originales.

Buelta.

Una cedula para que se prouea sobre el traer el agua del caño a esta cibdad.

Otra cedula para que los señores presidente y oydores prouean sobre el regidor que a de tener cargo de los bienes de los defunctos. Bolbiose.

Para que los dichos señores repartan ciertas tierras conforme al parescer que enviaron los señores oydores.

Para que enbien relacion de las personas calificadas para cosas y cargos a la corte. Bolbiose esta cedula.

Las quales rescibio el dicho procurador y firmado aqui de su nombre.

Otra cedula para que se protean sobre el repartir de los diezmos entre el eleto y las dinidades. Bolbiose esta cedula.

Orduña.

Cedula de las penas que tiene de merced la cibdad. Bolbio esta cedula el mayordomo y esta en la arca.

Este dia cometieron a francisco de santacruz regidores para que pida al tesorero los quinientos ducados de que a la cibdad hace merced su magestad de las penas de camara y dieronle la cedula de merced dello para que se la muestre, diose esta cedula a cristobal ruyz mayordomo para que la cobrase la qual se la dio el dicho santacruz.

Cristobal Ruyz.—Francisco de Santacruz.

Rescibimiento de Juan de mancilla por regidor desta cibdad.

Este dia los dichos justicia e regidores abiendo platicado sobre la prohibyion de regidor que presento el dicho Juan de mancilla que desuso esta encorporado todos unanimes e de conformidad dixieron questan prestos e aparejados de cumplir la dicha provisyon segund que por ella les manda su magestad y en cumplimiento della hicieron entrar en el dicho cabildo al dicho Juan de mancilla del qual tomaron e rescibieron juramento sobre la señal de la cruz el qual lo hizo en forma e segund derecho so cargo del qual prometio de hacer y husar bien e fielmente del dicho oficio de regidor e de guardar el seruicio de su magestad y obedecer e cumplir sus probysiones reales y de guardar y pro-

curar el bien procomun de la republica e de guardar el secreto del dicho cabildo y hacer todo aquello que buen regidor debe y es obligado a hacer y asi hecho el dicho juramento e solemnidad los dichos señores dixieron que lo rescibian e abian por rescibido al dicho oficio e cargo y al uso y exercicio del e le mandaron asentar en el asiento postero despues de los regidores que en el dicho cabildo estaban conforme a la ordenanza que sobre ello esta hecho y el dicho Juan de mancilla lo pidio por testimonio.

Diputados.

Este dia los dichos señores nombraron y eligieron por diputados y fieles executores para en los dos meses primeros benideros a hernando clabijo e a Juan de mancilla regidores que presentes estaban.

Comision.

Este dia los dichos señores dixieron que por quanto la benta de perote a andado en pregones a censo perpetuo y esta puesta en cinquenta y tres pesos de oro de lo que corre en cada un año de censo mandaron questa tarde se pregone e se remate en quien diere mas por ella y cometieronlo a mi el dicho escribano para que la remate.

Garcia Holguin.—Pedro de los Rios.—Diego Hernandez de Proaño.—Francisco de Santacruz.—Gonzalo Ruyz.—Pedro de Samano.—Francisco Flores.—Hernando de Clabijo.—Juan de Mancilla.

Remate de la benta de perote.

E despues de lo susodicho este dicho dia por ante mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo y estando presentes los muy nobles señores Pedro de los rios alcalde hordinario y gonzalo ruyz y hernando de clabijo regidores en la plaza publica desta cibdad en haz de mucha gente que ende estaba estaban bicente pregonero publico desta cibdad truxo en publica almoneda en pregon en alta e biba boz la dicha benta de perote en los dichos cinquenta y tres pesos de oro questaba puesta de censo perpetuo en la qual dicha postura la pregono diciendo si abia quien la quisiere pujar donde no que la remataria con condicion que an de dar y pagar el precio por que se rematare desde el dia que se rematare en adelante por los tercios de cada un año perpetuamente y con que para la seguridad y paga del dicho censo an de dar fianzas a contento del cabildo desta cibdad con las quales dichas condisiones las truxo en pregon aperciendola para rematar y parescieron ciertas personas e dieron ciertas pujas unos sobre

otros hasta que parescio martin peres carpintero e dixo que daba e dio por la dicha benta en cada un año de censo perpetuo para siempre jamas nobenta y tres pesos de oro de lo que corre pagados segund de suso se contiene y con las dichas condiciones en la qual dicha postura y prescio el dicho pregonero la apregonó diciendo si abia quien la querria pujar si no que no la remataria aperciendo a la una a las dos a la tercera para la rematar y haziendo los aperciamientos que de derecho se requieren por no aber quien mas diere de censo por la dicha benta el dicho pregonero de consentimiento y mandamiento de los dichos señores justicia e regidores que presentes estaban la remato de postrimero remate en el dicho martin peres en los dichos nobenta y tres pesos del dicho oro de censo perpetuo en cada un año como en persona que dio mas por la dicha benta y el dicho martin peres siendo presente otorgo que tomaba e tomo en si la dicha benta a censo perpetuo por el dicho precio e segund e de la forma e manera que sobre dicha es y se obligo de dar las dichas fianzas a contento de dicho cabildo testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es Garcia nuñez e rodrigo de salcedo e Juan de bega e otros.

(Una rúbrica.)

Biernes 3 de noviembre de 1531 años.

Este dia estubieron en cabildo los muy nobles señores Garcia olguin alcalde ordinario y diego hernandez de proaño y francisco de santacruz y gonzalo ruyz y francisco flores y hernando clabijo y Juan de mancilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo y Pedro de samano regidor.

Diputados.

Este dia dixieron que por quanto el cabildo pasado por ausencia de Pedro de samano regidor se nombro por diputado y fiel executor en los dos meses primeros a Juan de mancilla juntamente con clabijo de lo qual reclama agora el dicho samano y el dicho Juan de mancilla a por bien quel dicho samano sea diputado y con el dicho hernando de clabijo en los dos meses primeros benideros.

La benta de perote.

Este dia hizo una peticion Garcia nuñez por la qual dixo que daba e dio de censo perpetuo por la benta de perote en cada un año cient pesos de oro de lo

que corre e que dara fianzas a contento del cabildo desta cibdad e pidio se le remate.

E luego los dichos señores dixieron que por quanto martin peres al tiempo que se le remato la benta dixo que la pujase quien la quisiese y el hera contento que se pujase y bisto que son bienes de cibdad dixieron que tomaban e tomaron e rescibieron la dicha puja e mandaron que en saliendo deste cabildo se pregone luego e se remate en quien mas diere con las condiciones questan declaradas en el remate pasado e que se aperciba el dicho martin peres para queste presente al dicho remate y la puje si quisiere.

Comision.

Este dia cometieron a los diputados que hagan a alonzo lucas sacar la ynformacion que se hizo por los oydores pasados sobre las tierras que se habian de repartir y el parescer que sobre ello dieron los dichos oydores y concierte con el lo que le han de dar para que se le libre aquello por cibdad.

Guarda de campo.

Este dia nombraron por guarda del campo y de los exidos desta cibdad y del cercado de chapultepeque y del agua que se toma para las huertas a Juan de ronda del qual rescibieron juramento en forma que no encubriera cosa ninguna y que executara las hordenanzas que sobre ello estan hechas syn afaicion ni acetacion de persona e de husar bien e fielmente el dicho oficio y asi hecho el dicho juramento le rescibieron al dicho oficio y le dieron poder cumplido para que pueda prender y sacar las prendas a los que fueren y quebrantaren las ordenanzas que hablan sobre lo susodicho e sea creido sobre su juramento sobre las prendas que asi tomare con tanto que las prendas que asi prendare sea obligado de las presentar e denunciar ante uno de los diputados y ante el escribano del cabildo para que las hagan executar las ordenanzas y las penas en ellas contenidas e que si no truxiere en el dicho termino las dichas prendas yncurra en pena de diez pesos de oro de la mitad para las obras publicas y la otra mitad para juez y acusador otro si con tanto que si encubriere alguna pena por coeho yncurra en pena de cient azotes.

Solar.

Este dia de pedimento y suplicacion de Juan de robledo le hicieron merced de un solar en la traza desta cibdad detras de las casas del marquez del balle linde con solar de francisco de alvarez e del solar de morcillo con tanto que no este dado e con que sea syn perjuyzio de tercero y con tanto que lo labre conforme a la ordenanza y lo cerque den-